

---

## BOLETÍN INFORMATIVO\*

---

### AUMENTO SALARIO MÍNIMO

**1 NOVIEMBRE DE 2015**

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.769 de fecha 19 de octubre de 2015, fue publicado por el por el Presidente de la República Decreto signado con el número 2056 mediante el cual se fija el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República para los trabajadores que participan en el proceso social de trabajo desde las entidades de trabajo públicas y privadas, a partir del 1 de noviembre de 2015, en nueve mil seiscientos cuarenta y ocho bolívares con dieciocho céntimos (Bs. 9.648,18). Este mismo monto se fija para las pensiones de los jubilados y pensionados de la Administración Pública y para las pensiones pagadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.).

Se fija el salario mínimo nacional mensual, obligatorio en todo el territorio para los adolescentes aprendices a partir del 1 de noviembre de 2015, en Siete Mil Ciento Setenta y Cinco Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 7.175,18).

El monto del salario diurno por jornada será calculado con base a la resultante del salario mínimo mensual señalado dividido entre treinta días.

Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices, sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores, su salario mínimo será el primero de los señalados.

Los salarios mínimos se pagarán en dinero efectivo y no comprenderán como parte de los mismos ninguna contraprestación en especie.

Cuando la participación en el proceso social de trabajo fuere a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Trabajadores y Trabajadoras.

El Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2015 y cuenta con 10 artículos.

19 de octubre de 2015

---

*\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*